REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 13 0 AGO 2019

Expediente:	**11001333502520180052300**
Demandante:	**Kheiny Dulin Sandoval Vega**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo incoativo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte enunciativa de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor(a) **KHEINY DULIN SANDOVAL VEGA** identificado(a) con C.C. 1.033.774.109, a través de la apoderado contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,** o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO.- **INTEGRAR** el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados y auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos de Bogotá D.C, delegado para este Despacho.

NOVENO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

DECIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO PRIMERO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO SEGUNDO.- Reconocer personería a los abogado DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 80.761.375 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/*sfg*

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes

la providencia anterior hoy 8 de julio de 2019 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO